Soledad-Atlántico, 10 de Marzo de 2026.

Doctora
GINNA PAOLA MOLINA ESCORCIA
Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. **CD-016-2026.**
E.S.D.

Ref.: INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-016-2026.

Respeta Doctora

Por medio del presente, rindo informe de las actividades realizadas en cumplimiento del Contrato de Prestación de servicios de la referencia, suscrito con la Personería Municipal de Soledad, el cual consiste en la **"Prestación de servicios profesionales como abogada para la tramitación previa designación del personero municipal, de los procesos sancionatorios, así como de las investigaciones disciplinarias que se adelanten, de conformidad con lo establecido en el código general disciplinario ".**

Para ello relaciono las actividades realizadas del 9 de Febrero al 9 de marzo de 2026 así:

1	Proyecté auto de indagación previa en contra de funcionarios de IMTTRASOL por queja remitida por la Procuraduría Provincial de Bqlla IUS E- 2025-612797.
2	Proyecté auto de indagación previa en contra de funcionarios de la secretaria de Hacienda, por queja de la Comisión Nnal de Servicio Civil, remitida por la Procuraduría Provincial de Bqlla IUS E-2025-322134.
3	Proyecté auto de indagación previa en contra de funcionarios del grupo de Gestión Catastral -alcaldía de Soledad- por queja de la Superintendencia de Notariado y registro remitidas por la Procuraduría Provincial de Barranquilla
4	Proyecté auto por el cual se avoca poder disciplinario preferente de Indagación Previa 2025-004 IMTTRASOL.
5	Proyecté Comunicaciones a IMTTRASOL sobre decisión de ejercicio de Poder Disciplinario Preferente 2025-004
6	Proyecté auto por medio del cual se avoca poder disciplinario preferente de la IP 002-2025 SISBEN adelantado por la Secretaria de Control Disciplinario.
7	Proyecté Comunicaciones a secretaria de Control Interno Disciplinario sobre decisión de ejercicio de Poder Disciplinario Preferente 002-2025 SISBEN.
8	Proyecté auto que decide sobre el ejercicio de Poder Disciplinario preferente presentado por Alfonso Guillermo Campo Acuña IP 046-2025
9	Proyecté Comunicación al señor Alfonso Guillermo Campo y a la secretaria de Control Interno Disciplinario sobre decisión de Poder Disciplinario preferente-Investigación Disciplinaria No 046 -2025.
10	Proyecté Solicitudes Probatorias a secretaria de Hacienda Municipal, Comisión Nnal del Servicio Civil y a Oficina de Talento Humano de la Indagación Previa 129-2026.
11	Proyecté comunicación a IMTTRASOL de auto que ordena el ejercicio del Poder disciplinario Preferente-IP- 2025-004
12	Revisión de remisiones por competencia de la Procuraduría Provincial de Barranquilla
13	Orientaciones, seguimiento e instrucciones de tramite a seguir de las remisiones por competencia realizadas por la Procuraduría Provincial de Barranquilla

De lo anterior, hay registro y constancia en los archivos de la Personería Municipal.

Cordialmente,



Yadira Felicidad Algarín Gil
C.C. 32837390 expedida en Baranoa.

Dependencia	**PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**
Radicación	
Disciplinado	**Por determinar**
Dependencia/ Entidad	**Instituto de Transito y transporte de Soledad**
Quejoso	**Juan Miguel Ulloa Orta**
Asunto	**Auto de indagación previa (artículo 208 Ley 1952 de 2019)**

Soledad, 5 Marzo de 2026

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el despacho a evaluar las diligencias remitidas por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla para determinar la viabilidad de abrir indagación previa, investigación disciplinaria o el archivo de las presentes diligencias.

II. ANTECEDENTES

2.1 LA QUEJA

Al despacho del Personero del municipio de Soledad /Atlántico, fueron remitidas las diligencias de radicación IUS-E- 2025-612797 que contienen queja presentada por el señor Juan Miguel Ulloa Orta, en la cual denuncia presuntas irregularidades por parte de funcionarios del Instituto de tránsito de Soledad consistentes en el incumplimiento de un fallo de tutela emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal transitoriamente Juzgado Tercero civil de pequeñas causas y competencias múltiples bajo el radicado 20001-40-006-2025-00314-00 el 9 de mayo de 2025 , con el cual se amparó el derecho fundamental de petición y se ordenó a IMTTRASOL que se emitiera respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la petición presentada por el accionante Juan Miguel Ulloa Orta el 28 de enero de 2025.

Manifiesta el quejoso que pese a la orden del juez constitucional a la fecha de presentación de la queja no se había dado cumplimiento a la orden de tutela y en consecuencia el día 21 de octubre de 2025 presentó incidente de desacato por cuanto no se había dado cumplimiento a la petición inicial desconociéndose los términos establecidos en el CPACA.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Competencia

Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio público ejercido, entre otras autoridades, por los Personeros Municipales le corresponde la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Y de conformidad con lo indicado en los artículos 169, 178-4 de Ley 136 de 1994, los personeros tienen la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

Teniendo en cuenta la información recibida nos encontramos frente a posibles faltas disciplinarias en cabeza de funcionarios del orden municipal, siendo este despacho competente para conocer del presente asunto.

3.2 Generalidades de la potestad Disciplinaria

Habiendo determinado la competencia, es menester precisar que el proceso disciplinario tiene por objeto que el Estado ejercite su derecho a investigar las conductas disciplinarias en que puedan incurrir los servidores públicos en ejercicio de sus funciones o en razón de estas, las cuales pueden ser objeto de sanciones en ejercicio de su derecho de *"ius puniendi",* en los eventos que se demuestre que son contrarias al recto cumplimiento del servicio público, lesionando entonces bienes jurídicos bajo tutela del Estatuto disciplinario.

El derecho disciplinario busca asegurar la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos y particulares que excepcionalmente ejercen una función pública para ello el Código Disciplinario Único, entregó al operador jurídico, una serie de herramientas que lo facultan y le permiten adelantar actividades tendientes a comprobar o desvirtuar cualquier hecho puesto en su conocimiento

3.3 Del caso en concreto

El traslado realizado a este despacho por factor de competencia da cuenta que el Instituto de Tránsito y transporte de Soledad presuntamente ha desconocido en primera medida los términos para dar respuesta a las peticiones elevadas por particulares, lo que conllevó a la presentación de una acción de tutela fallada en su contra y cuyo fallo al parecer tampoco fue acatado por el organismo de tránsito municipal , por lo que el quejoso también tuvo que recurrir a interponer un incidente de desacato.

Es así que estaríamos frente a faltas de tipo disciplinario y por ello es pertinente determinar e identificar los funcionarios a los cuales les correspondía el deber funcional de realizar los trámites pertinentes y dar cumplimiento dentro de los términos establecidos al fallo de tutela de radicación 20001-40-006-2025-00314-00 el 9 de mayo de 2025 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal transitoriamente Juzgado Tercero civil de pequeñas causas y competencias múltiples con el cual se amparó el derecho fundamental de petición y se ordenó a IMTTRASOL que se emitiera respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la petición presentada por el accionante Juan Miguel Ulloa Orta el 28 de enero de 2025.

En consecuencia, se hace necesario la identificación e individualización de los servidores presuntamente responsables y al no encontrarse en los documentos la información suficiente es necesario abrir indagación previa en contra de funcionarios por determinar del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad , según lo establecido en el artículo 208 del Código General Disciplinario -CGD-, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 que dispone:

> ***ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.*** *En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*
> *La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.*
> *(…)*
> *Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.*

En consecuencia, la Personería del municipio de Soledad /Atlántico, dispondrá abrir indagación previa contra funcionarios por determinar del Instituto de Transito Y

Transporte de Soledad, a efectos de lograr su identificación e individualización.

En mérito de lo expuesto, el Personero Municipal De Soledad, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR INICIAR INDAGACIÓN PREVIA en los términos del artículo 208 del Código General Disciplinario -CGD- modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, en contra de **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR** del Instituto Municipal de tránsito y Transporte de Soledad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Solicitar al Instituto Municipal de tránsito y Transporte de Soledad para que emita certificación sobre los funcionarios que se desempeñaron en la vigencia 2025 como Director y como jefe de Oficina Jurídica que contenga: identificación, cargo desempeñado, tiempo de servicio, última dirección registrada en su hoja de vida, correo electrónico personal y/o registrado en su hoja de vida y números telefónicos, certificación sobre tipo de vinculación, último salario devengado y remitir el manual de funciones aplicable al cargo de cada uno de ellos.

2.2 Solicitar al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte se sirva remitir un informe sobre la trazabilidad del trámite impartido al Fallo de tutela de radicación 20001-40-006-2025-00314-00 el 9 de mayo de 2025 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal transitoriamente Juzgado Tercero civil de pequeñas causas y competencias múltiples, presentada por el señor Juan Miguel Ulloa Orta detallando el funcionario a quien le fue asignado para su cumplimiento con sus respectivos soportes. y los soportes del con los soportes de su cumplimiento.

2.3 Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las anteriores para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO: Comisiónese a la doctora IVETH VALEGA, para la práctica de las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso según lo dispuesto por el Código Disciplinario Único.

QUINTO: Hacer las comunicaciones, anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyecto: Yadira Algarin Gil
Abogada-contratista.

Dependencia	**PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**
Radicación	
Disciplinado	**Por determinar**
Dependencia/ Entidad	**Alcaldía de Soledad**
Quejoso	**Informe Servidor Público.**
Asunto	**Auto de indagación previa (artículo 208 Ley 1952 de 2019)**

Soledad, 5 Marzo de 2026

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el despacho a evaluar las diligencias remitidas por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla para determinar la viabilidad de abrir indagación previa, investigación disciplinaria o el archivo de las presentes diligencias.

II. ANTECEDENTES

2.1 DEL INFORME

Al despacho del Personero del municipio de Soledad /Atlántico, fueron remitidas las diligencias de radicación IUS-E- 2025-322134 por parte de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla, consistente en acción preventiva que se desarrolló teniendo en cuenta la queja interpuesta por el Señor Jhonatan Sánchez Murcia, jefe de la oficina asesora Jurídica de la comisión Nacional de servicio Civil ante la Procuraduría General de la Nación en la cual indicó:

"Solicito activar las acciones legales correspondientes adelantando investigación contra la servidora Alcira Paola Sandoval Ibañez y el servidor Bernardo Pardo Ramos, quien ostenta la calidad de jefe de la Oficina jurídica de la alcaldía de Soledad, por presuntamente no acatar lo dispuesto en la constitución y la ley 909 de 2004, al no pagar las obligaciones a cargo del municipio conforme a los procesos de selección adelantados para garantizar el acceso a la carrera administrativa que correspondían a la alcaldía del Municipio de Soledad , Atlántico".

2.2 ACCION PREVENTIVA

La Procuraduría Provincial de instrucción de Barranquilla, realizó requerimientos a la alcaldía Municipal de Soledad en ejercicio de acción preventiva de radicación E-2025-322134 con el fin de obtener información sobre el caso expuesto, al cual en señor Bernardo Ramos dio respuesta mediante oficio OAJ No 00353/2025 del 8 de agosto de 2025 en el que informó que las obligaciones frente al pago de las obligaciones por concepto de cobro coactivo en favor de la comisión nacional del servicio civil no estaban en cabeza ni de la alcaldesa, ni del jefe de la oficina asesora jurídica, sino que son competencia de la secretaria de hacienda municipal.

Con fundamento en ello, la Procuraduría provincial emitió informe de asunto abreviado en el cual arrojó como conclusión:

"De las actividades preventivas realizadas se obtuvo respuesta por parte del Doctor Bernardo Enrique Pardo Ramos-Jefe de Oficina Jurídica- alcaldía Municipal de Soledad-Atlántico, este despacho, decide trasladar por competencia a la Personería Municipal de Soledad-Atlántico, con fundamento en lo normado en el artículo 3 de la ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021, continue con la actuación y/o investigación, con el fin de determinar si a la fecha la secretaria de hacienda

representada por la Dra. Margarita Rodríguez Acosta ha cumplido con lo pedido por la oficina Jurídica referente a las obligaciones pendientes con la comisión Nacional de Servicio Civil, como se encuentra descrito en el punto 14 que hace referencia a las actividades preventivas por este ente de control disciplinario".

III. CONSIDERACIONES

3.1 Competencia

Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio público ejercido, entre otras autoridades, por los Personeros Municipales le corresponde la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Y de conformidad con lo indicado en los artículos 169, 178-4 de Ley 136 de 1994, los personeros tienen la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

Teniendo en cuenta la información recibida nos encontramos frente a posibles faltas disciplinarias en cabeza de funcionarios del orden municipal, siendo este despacho competente para conocer del presente asunto.

3.2 Generalidades de la potestad Disciplinaria

Habiendo determinado la competencia, es menester precisar que el proceso disciplinario tiene por objeto que el Estado ejercite su derecho a investigar las conductas disciplinarias en que puedan incurrir los servidores públicos en ejercicio de sus funciones o en razón de estas, las cuales pueden ser objeto de sanciones en ejercicio de su derecho de *"ius puniendi",* en los eventos que se demuestre que son contrarias al recto cumplimiento del servicio público, lesionando entonces bienes jurídicos bajo tutela del Estatuto disciplinario.

El derecho disciplinario busca asegurar la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos y particulares que excepcionalmente ejercen una función pública para ello el Código Disciplinario Único, entregó al operador jurídico, una serie de herramientas que lo facultan y le permiten adelantar actividades tendientes a comprobar o desvirtuar cualquier hecho puesto en su conocimiento

3.3 Del caso en concreto

El traslado realizado a este despacho se dio teniendo en cuenta la queja presentada por la comisión nacional del servicio civil por la presunta omisión de la Alcaldía Municipal de Soledad frente a lo dispuesto en la constitución y la ley 909 de 2004, al no pagar las obligaciones a cargo del municipio conforme a los procesos de selección adelantados para garantizar el acceso a la carrera administrativa.

Requerido el ente territorial por la Procuraduría Provincial de Barranquilla, se informó por el jefe de la oficina Jurídica que tales obligaciones estaban en cabeza de la secretaria de hacienda municipal y se adjuntó soporte de los oficios enviados a esa dependencia con el valor y la liquidación de los intereses para que se procediera al pago correspondiente.

Por lo anterior estima este despacho que es pertinente iniciar acción disciplinaria a fin de determinar si a la fecha subsisten las obligaciones objeto de queja, determinar la trazabilidad de los documentos enviados a la secretaria de hacienda y determinar los servidores públicos en cabeza de quienes estaba la función de dar respuesta y adelantar los tramites respectivos para el pago efectivo requerido por la comisión nacional del servicio civil.

En consecuencia, se hace necesario la identificación e individualización de los servidores presuntamente responsables y al no encontrarse en los documentos la información suficiente es necesario abrir indagación previa en contra de funcionarios por determinar de la alcaldía municipal de Soledad, Secretaria de Hacienda, según lo establecido en el artículo 208 del Código General Disciplinario -CGD-, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 que dispone:

> ***ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.*** *En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*
> *La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.*
> *(…)*
> *Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.*

En consecuencia, la Personería del municipio de Soledad /Atlántico, dispondrá abrir indagación previa contra funcionarios por determinar, a efectos de lograr su identificación e individualización.

En mérito de lo expuesto, el Personero Municipal De Soledad, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR INICIAR INDAGACIÓN PREVIA en los términos del artículo 208 del Código General Disciplinario -CGD- modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, en contra de **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR** de la Alcaldía Municipal de Soledad, secretaria de Hacienda vigencia 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Alcadia Municipal de Soledad para que emita certificación sobre el funcionario que se desempeña como secretario/a de Hacienda municipal que contenga: cargo desempeñado, tiempo de servicio, última dirección registrada en su hoja de vida, correo electrónico personal y/o registrado en su hoja de vida y números telefónicos, certificación sobre tipo de vinculación, último salario devengado y remitir el manual de funciones aplicable al cargo.

2.3 Solicitar a la secretaria de Hacienda municipal se sirva remitir un informe sobre la trazabilidad del trámite impartido al oficio OAJ No 0253/2025 remitido por el Dr. Bernardo Pardo Ramos jefe de Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Soledad,

por medio del cual se remitió el valor adeudado y liquidaciones de intereses de la comisión nacional del servicio Civil.

2.4 Solicitar a la Comisión nacional de Servicio Civil- Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica se sirva remitir a esta investigación información sobre los requerimientos realizados a la alcaldía municipal de Soledad sobre los procesos administrativos por cobro coactivo adelantados por la omisión en el pago de las obligaciones del municipio conforme a los procesos de selección adelantados para garantizar el acceso a la carrera administrativa y que fueron objeto de queja por oficio 2025RS084168 para adelantar actuaciones disciplinarias por parte de esa dependencia.

2.5 Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las anteriores para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO: Comisiónese a la doctora Lilia García López, para la práctica de las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso según lo dispuesto por el Código Disciplinario Único.

QUINTO: Hacer las comunicaciones, anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyecto: Yadira Algarin Gil
Abogada-contratista.

Dependencia	**PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**
Radicación	
Disciplinado	**Por determinar**
Dependencia/ Entidad	**Grupo de Gestión Contractual-Alcaldía de Soledad**
Informante	**Superintendencia Notariado y Registro**
Asunto	**Auto de indagación previa (artículo 208 Ley 1952 de 2019)**

Soledad,27 de Febrero de 2026

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el despacho a evaluar las diligencias remitidas por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla para determinar la viabilidad de abrir indagación previa, investigación disciplinaria o el archivo de las presentes diligencias.

II. ANTECEDENTES

2.1 DEL INFORME

El 18 de septiembre de 2025, la Superintendencia de Notariado y Registro, remite a la Procuraduría Provincial de Barranquilla, actuaciones administrativas sancionatorias No 12546 de 2023 en contra del municipio de Soledad, por el presunto incumplimiento en dar respuesta al requerimiento realizado mediante oficio SNR2023EE0916637 calendado 28 de febrero de 2023, para que remitiera la información sobre la intervención en la vigencia 2022, concediéndole para ello el término de quince días hábiles, es decir hasta el 23 de marzo de 2023, en lo referente a las bases de información relacionadas con los datos y enlaces administrativos, atención al usuario, jurisdicción, sistema de radicación de trámites, contratación de operadores catastrales, estado del proceso de formación, estado del proceso de conservación, atención de PQRSD, metas propuestas para el 2023.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Competencia

Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio público ejercido, entre otras autoridades, por los Personeros Municipales le corresponde la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Y de conformidad con lo indicado en los artículos 169, 178-4 de Ley 136 de 1994, los personeros tienen la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

Teniendo en cuenta la información recibida nos encontramos frente a posibles faltas disciplinarias en cabeza de funcionarios del orden municipal, siendo este despacho competente para conocer del presente asunto.

3.2 Generalidades de la potestad Disciplinaria

Habiendo determinado la competencia, es menester precisar que el proceso disciplinario tiene por objeto que el Estado ejercite su derecho a investigar las conductas disciplinarias en que puedan incurrir los servidores públicos en ejercicio de sus funciones o en razón de estas, las cuales pueden ser objeto de sanciones en ejercicio de su derecho de *"ius puniendi",* en los eventos que se demuestre que son contrarias al recto cumplimiento del servicio público, lesionando entonces bienes jurídicos bajo tutela del Estatuto disciplinario.

El derecho disciplinario busca asegurar la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos y particulares que excepcionalmente ejercen una función pública para ello el Código Disciplinario Único, entregó al operador jurídico,

una serie de herramientas que lo facultan y le permiten adelantar actividades tendientes a comprobar o desvirtuar cualquier hecho puesto en su conocimiento

3.3 Del caso en concreto

La Superintendencia de Notariado y Registro, remite a la Procuraduría Provincial de Barranquilla, copia de la resolución sancionatoria No 12546 del 15 de Noviembre de 2023 en contra del municipio de Soledad, por el presunto incumplimiento en dar respuesta al requerimiento realizado mediante oficio SNR2023EE0916637 calendado 28 de febrero de 2023, para que remitiera la información sobre la intervención en la vigencia 2022, concediéndole para ello el término de quince días hábiles, es decir hasta el 23 de marzo de 2023, lo referente a las bases de información relacionadas con los datos y enlaces administrativos, atención al usuario, jurisdicción, sistema de radicación de trámites, contratación de operadores catastrales, estado del proceso de formación, estado del proceso de conservación, atención de PQRSD, metas propuestas para el 2023.

Como quiera que el municipio de soledad debía dar respuesta en los términos establecidos en la ley a las solicitudes elevadas y se verificó por parte del requirente que no se envió la información completa y en el tiempo estipulado lo que trae como consecuencia la imposibilidad de generar controles preventivos y alertas tempranas de la prestación de servicios publico emitió decisión sancionatoria en contra del Municipio de Soledad.

Sin embargo, se considera que el deber funcional de dar respuesta oportuna al requerimiento debió estar radicado en funcionario o funcionarios que omitieron tal actividad y que su consecuencia directa fue la sanción impuesta al municipio.

De la información trasladada si bien se cuentan los hechos y se mencionan algunos nombres no obran en el expediente documentos o pruebas que permitan determinar con certeza en cabeza de quien estaba el deber de responder el requerimiento efectuado por la Superintendencia de Notariado y registro.

En consecuencia, se hace necesario la identificación e individualización de los servidores presuntamente responsables y al no encontrarse en los documentos la información suficiente es necesario abrir indagación previa en contra de funcionarios por determinar de la alcaldía municipal de Soledad-grupo de gestión Catastral según lo establecido en el artículo 208 del Código General Disciplinario -CGD-, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 que dispone:

> ***ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.*** *En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*
> *La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.*
> *(…)*
> *Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.*

En consecuencia, la Personería del municipio de Soledad /Atlántico, dispondrá abrir indagación previa contra funcionarios por determinar de la alcaldía de Soledad -grupo de gestión catastral a efectos de lograr su identificación e individualización como presuntos responsables de la omisión en la respuesta a los requerimientos realizados por la Superintendencia de Notariado Y registro.

En mérito de lo expuesto, el Personero Municipal De Soledad, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR INICIAR INDAGACIÓN PREVIA en los términos del artículo 208 del Código General Disciplinario -CGD- modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, en contra de **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR** de la Alcaldía Municipal de Soledad, Grupo de gestión catastral vigencia 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Alcadia Municipal de Soledad se sirva certificar quienes eran los funcionarios asignados en la vigencia 2023 para la prestación del servicio público catastral en el municipio de Soledad.

2.2. Una vez identificados los servidores del numeral anterior, la Oficina de Talento Humano deberá expedir certificación sobre el cargo desempeñado, tiempo de servicio de cada uno, última dirección registrada en su hoja de vida, correo electrónico personal y/o registrado en su hoja de vida y números telefónicos, certificación sobre tipo de vinculación, último salario devengado y remitir el manual de funciones aplicable al cargo.

2.3 Solicitar a la alcaldía Municipal de Soledad, se sirva informar y enviar los soportes de la asignación y/o trazabilidad dada al requerimiento realizado por la Superintendencia de Notariado y registro mediante oficio SNR2023EE0916637 calendado 28 de febrero de 2023 por el cual se sancionó al municipio por la omisión en la respuesta.

2.4 Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las anteriores para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO: Ccomisiónese a la doctora IVETH VALEGA, para la práctica de las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso según lo dispuesto por el Código Disciplinario Único.

QUINTO: Hacer las comunicaciones, anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyecto: Yadira Algarin Gil
Abogada-contratista.

Dependencia: PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Radicación:
Procedencia: Control Interno Disciplinario IMTTRASOL
Disciplinado: Por determinar
Cargo/Entidad: Instituto Municipal de Transito y Transporte de Soledad.
Quejoso: Redes sociales
Fecha de los hechos: 18 de junio de 2025.
Asunto: Auto que ordena avocar conocimiento en ejercicio del Poder disciplinario preferente

Soledad,

I. ASUNTO POR DECIDIR.

Al despacho fue remitido el expediente de radicado IP-IMITTRASOL 2025-004, indagación Previa en contra de agentes de tránsito por determinar, para que se decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

II. ANTECEDENTES.

2.1 DEL INICIO DE LA ACTUACION

La Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad - IMTTRASOL, recibió denuncia pública formulada inicialmente por el ciudadano Rodrigo Meléndez y efectuada a través de redes sociales, así como en material audiovisual remitido por varios ciudadanos mediante la línea institucional de transparencia habilitada en la aplicación WhatsApp, con ocasión de presuntos hechos irregulares ocurridos el día 13 de junio de 2025, en los que estaría comprometido un contratista que presta servicios como agente operativo del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad.

La actuación se inició en virtud de la recepción de material fotográfico, mensajes ciudadanos y publicaciones en redes sociales, en las que se denuncia la presunta conducta (transferencia $240.000) por parte del mencionado contratista, hechos que han sido ampliamente difundidos y que revisten carácter de conocimiento público.

2.2 INDAGACIÓN PREVIA

Teniendo en cuenta la información recibida el jefe de Control Interno Disciplinario del Instituto Municipal de tránsito Y transporte de Soledad ordenó abrir indagación previa por auto de fecha 16 de junio de 2025, etapa durante la cual se practicaron pruebas y diligencias.

2.3 SOLICITUD DEL EJERICICIO DEL CONTROL DISCIPLINARIO PREFERENTE.

Con fecha 24 de Julio de 2025, el jefe de control interno disciplinario del Instituto Municipal de transito de Soledad remitió oficio que tiene como asunto “Remisión de diligencias -Indagación Previa IP-IMTTRASOL 2025-004.Solicitud ejercicio control preferente.

Con dicho oficio remitió copia integra de las diligencias adelantadas hasta ese momento por la denuncia publica realizada por redes sociales y el material audiovisual remitido a la línea institucional.

El funcionario instructor manifestó que: “*Una vez verificada la naturaleza jurídica del implicado, se estableció que el mismo no ostenta la calidad de servidor público, ni ejerce de manera permanente funciones públicas asignadas legal o contractualmente, motivo por el cual esta*

Oficina carece de competencia funcional para continuar con la actuación disciplinaria, conforme a lo establecido en el artículo 95 y 99 de la Ley 2094 de 2021.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2094 de 2021, se remiten las diligencias a la Personería Municipal de Soledad, con el fin de que se evalúe la eventual asunción del proceso en ejercicio del poder preferente, o, en su defecto, se adopten las decisiones que en derecho correspondan, teniendo en cuenta la relevancia institucional, el impacto social de los hechos y la necesidad de establecer eventuales responsabilidades administrativas, disciplinarias o incluso de otra naturaleza.

Se anexaron las diligencias en ochenta y nueve (89) folios y un (1) Cd.

III.CONSIDERACIONES

3.1 COMPETENCIA

Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio Público ejercido, le corresponde la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, y de conformidad con lo indicado en los artículos 169, 178-4 de Ley 136 de 1994, los personeros tienen la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

Que las Personerías Municipales hacen parte del Ministerio Público por expreso mandato y los fundamentos legales en el ejercicio del poder disciplinario preferente atribuido a los Personeros municipales están consagrado en el numeral cuarto del artículo 178 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 del 2012, que establece como función de estos la de ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, refrendado por lo establecido en el artículo 3 y 86 del CGD.

En el presente caso el jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Municipal de Transito de Soledad, estima pertinente que se evalúe la posibilidad de que este ente del ministerio público asuma el conocimiento del Proceso seguido en contra de funcionarios por determinar de esa entidad en virtud de que se trata de hechos ampliamente difundidos, con relevancia social, además de ello que al parecer estarían involucrados particulares para los que no ostentan la competencia de investigar .

Teniendo en cuenta lo anterior y revisados los documentos remitidos, este despacho por la competencia especial y preferente otorgada legalmente para los funcionarios de orden municipal y reseñada en líneas que anteceden, estima procedente avocar el conocimiento del proceso disciplinario adelantado por la Jefatura de Control Interno Disciplinario de IMTTRASOL en contra de agentes de tránsito en etapa de indagación previa , por hechos ocurridos el 13 de Junio de 2025, tomado como criterio principal que el asunto provocó impacto de orden institucional y generó connotación especial de la opinión pública, de alcance territorial, además de la competencia para investigar a los presuntos implicados.

En mérito de lo expuesto, el señor Personero Municipal de Soledad en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del Proceso Disciplinario remitido por el jefe de Control Interno Disciplinario del Instituto municipal de Tránsito y Transporte de Soledad de radicación IP-IMTTRASOL 2025-004 seguido en contra de AGENTES DE TRANSITO, en ejercicio del poder disciplinario preferente ostentado por esta Personería de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese al instituto Municipal de Transito y transporte de Soledad-OCID de la presente decisión y en caso que se hayan adelantado actuaciones posteriores a la solicitud elevada deberá remitirse de inmediato en el estado que se encuentran a esta Personería**.**

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE, COMUNÌQUESE Y CUMPLASE

BENJAMÍN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Yadira Algarín G.
Abogada Contratista PMS.

Oficio No.PMS No. ------02-2026

DOCTOR
HAROLD DE JESUS FONTALVO LARA
Jefe Control Interno Disciplinario
Instituto Municipal de Transito Y trasporte de Soledad
E. S. D.

Ref.: Comunicación auto que ordena el ejercicio del Poder disciplinario Preferente-IP-IMTTRASOL 2025-004

Respetado Doctor

La Personería Municipal de Soledad en virtud de la solicitud enviada por usted para el ejercicio del poder disciplinario preferente, por auto de fecha 27 de febrero de 2026 ordenó aprehender el conocimiento de la actuación disciplinaria de radicado IP-IMTTRASOL-2025-004, que se adelanta en su jefatura.

En consecuencia, se anexa copia de la decisión en cita, con el fin de comunicársela y se proceda por su parte a realizar los trámites correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutiva, que indica que en caso que se hayan adelantado actuaciones posteriores a la remisión de la comunicación y la carpeta con las diligencias en indagación previa deberán enviarse de inmediato en el estado que se encuentran a esta Personería

Atentamente,

Benjamín Latorre Araujo
Personero Municipal de Soledad.

Proyectó: Yadira Algarin
Contratista.

Dependencia: PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Radicación:
Procedencia: Secretaria de Control Interno Disciplinario
Cargo/Entidad: Oficina SISBEN.
Quejoso: Informe Servidor Publico
Fecha de los hechos: vigencia 2023-2024
Asunto: Auto que ordena ejercer el Poder disciplinario preferente

Soledad,

I. ASUNTO POR DECIDIR.

Al despacho fue remitida solicitud para el ejercicio de poder disciplinario prefente por parte de la señora Nadia Castro de la Hoz, administradora Municipal del SISBEN sobre las actuaciones disciplinarias que se adelanten por hechos concernientes a irregularidades identificadas en el registro de encuestas del Sisbén IV aplicadas durante los años 2023 y 2024.

II. TRAMITE DE LA SOLICITUD

Una vez recibida la solicitud se extendió requerimiento a la secretaria de Control Interno Disciplinario de Soledad del 25 de agosto de 2025 para que informara si existían actuaciones relacionadas con los hechos narrados en la petición.

Por medio de oficio SCID No 0325/2025 el Dr. Alvaro Daza Urbina, remitió respuesta en la que informó que en esa secretaria de adelanta investigación disciplinaria de radicación 2025-002 que actualmente se encuentra en etapa probatoria y la cual fue aperturada por el informe presentado por la subdirección de pobreza y focalización del DNP.

III. CONSIDERACIONES

Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio público ejercido, entre otras autoridades, por los Personeros Municipales le corresponde la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

En este mismo sentido el artículo 178-4 de Ley 136 de 1994, establece que los personeros tienen la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales y que ejercerán preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

Finalmente se reafirma dicha facultad en lo consignado en el artículo 3 del código general disciplinario, el cual establece que las personerías municipales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente.

Bajo la consideración de tales potestades y en atención a la solicitud recibida en este despacho, se tiene que la investigación disciplinaria adelantada por la Secretaria de Control Interno Disciplinario se originó por hechos reportados por el departamento Nacional de Planeación, por cuanto se originaron alertas en los registros de encuestas a Sisbén IV aplicadas en los años 2023 y 2024 que presuntamente podrían corresponder a inconsistencias y modificaciones no justificadas en la información lo cual podría comprometer la calidad técnica de la bases de datos del sistema.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisados los documentos remitidos, este despacho por la competencia especial y preferente otorgada legalmente para los funcionarios de orden municipal y reseñada en líneas que anteceden, estima procedente avocar el conocimiento del

proceso disciplinario adelantado por la Secretaria de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Soledad de radicación 2025-002, tomado como criterio principal que el asunto puede tener un impacto de orden institucional y reviste connotación especial de alcance territorial.

En mérito de lo expuesto, el señor Personero Municipal de Soledad en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer el poder disciplinario Preferente sobre la investigación disciplinaria de radicación 002-2025 que se adelanta en la secretaria de Control Interno Disciplinario de Soledad de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese a la secretaria de Control Interno Disciplinario de la presente decisión con el fin de que remita de manera inmediata el expediente en el estado en que se encuentra a este despacho.

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE, COMUNÌQUESE Y CUMPLASE

BENJAMÍN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Yadira Algarín G.
Abogada Contratista PMS.

Oficio No.PMS No. ------02-2026

DOCTOR
ALVARO JOSE DAZA URBINA
Secretario de Control Interno Disciplinario
Instituto Municipal de Transito Y trasporte de Soledad
E. S. D.

Ref.: Comunicación auto que ordena el ejercicio del Poder disciplinario Preferente-2025-002.

Respetado Doctor

La Personería Municipal de Soledad en virtud de la solicitud recibida para el ejercicio del poder disciplinario preferente, por auto de fecha 27 de febrero de 2026 ordenó aprehender el conocimiento de la actuación disciplinaria de radicado No. 2025-002, que se adelanta en su jefatura.

En consecuencia, se anexa copia de la decisión en cita, con el fin de comunicársela y se proceda por su parte a realizar los trámites correspondientes para la remisión a este despacho de la totalidad del expediente en el estado que se encuentre a esta Personería

Atentamente,

Benjamín Latorre Araujo
Personero Municipal de Soledad.

Proyectó: Yadira Algarin
Contratista.

Dependencia	**PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**
Radicación	
Solicitante	**Alfonso Guillermo Campo Acuña**
Dependencia/ Entidad	**Secretaria de control disciplinario de Soledad**
Fecha Solicitud	**26 de enero de 2026**
Asunto	**Solicitud de ejercicio de Poder Disciplinario preferente**

Soledad,

I. OBJETO POR DECIDIR

Pasa el despacho a decidir sobre la procedencia del ejercicio del poder disciplinario preferente solicitado por el Señor Alfonso Guillermo Campo Acuña, sobre la investigación disciplinaria adelantada en su contra de radicación No 046 -2025 que cursa en la secretaria de Control Interno disciplinario del Municipio de Soledad.

II. ANTECEDENTES

El día 26 de enero de 2026 bajo el radicado 294, se recibió en la Personería de Soledad oficio suscrito por el señor Alfonso Guillermo Campo Acuña en el cual solicita "*avocar conocimiento bajo ejercicio del control preferente - Proceso disciplinario No. 046-2025 -Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Soledad - Etapa de investigación".*

Sustentó su petición, en que al interior de esa secretaria, no se estarían dando las garantías procesales para adelantarla, cuestiona el contenido y origen de la queja y su veracidad, la etapa de investigación como inicio de la actuación, los elementos probatorios incorporados, esbozando que estos últimos se estarían dando fuera de los presupuestos legales para el recaudo probatorio.

En su relato indica que "*esta situación vulnera los principios rectores del proceso disciplinario, en especial los de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y carga de la prueba, consagrados en los artículos 3 y 4 de la Ley 1952 de 2019"*

III. TRAMITE DE LA SOLICITUD

Una vez recibida la solicitud se expidió auto de tramite adiado 28 de enero de 2026 en el cual se ordenó realizar visita y revisión del expediente para verificar su trámite y conceptuar sobre la procedencia o no del mismo y se comisionó a una funcionaria adscrita al despacho para lo pertinente.

El día 4 de febrero de 2026 en virtud de la comisión expedida, la funcionaria realizó visita especial a las instalaciones de la Secretaría de Control Interno Disciplinario de la alcaldía Municipal de Soledad, procediendo a la revisión del mismo y se realizó la solicitud al despacho de conocimiento remitir el expediente escaneado al correo institucional para un mayor análisis, para lo que se concedió un plazo para ello.

Es así como el día 6 de febrero fueron remitidas las diligencias al correo institucional, las cuales constan de 1 cuaderno con 141 folios.

IV. ACTUACION PROCESAL ADELANTADA POR LA SECRETAARIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD

De la revisión del expediente No 046-2025 se establece que la actuación disciplinaria se ha desarrollado de la siguiente manera:

El día 28 de agosto de 2025, se recibió en la secretaria de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Soledad un informe por parte de la rectora de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Misericordia, mediante el cual puso en conocimiento presuntos hechos en los que se habrían vulnerado los derechos de una menor de edad, atribuidos al docente Alfonso Guillermo Campo Acuña.

Mediante Auto del 6 de octubre de 2025, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra del docente Alfonso Guillermo Campo Acuña y se ordenaron pruebas notificado personalmente el 10 de octubre de 2025.

El 14 de octubre de 2025, el investigado radicó solicitud de inhibición, exclusión de pruebas viciadas, declaratoria de queja temeraria y apertura de investigación contra funcionarios intervinientes …"

La solicitud impetrada fue resuelta por la secretaria de Control Disciplinario mediante Auto del 15 de octubre de 2025, negándolas al considerarlas improcedentes.

El 27 de octubre de 2025, el investigado Señor Alfonso Guillermo Campo Acuña, presentó solicitud de nulidades procesales, por violación del derecho de defensa del investigado e irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.

La solicitud de Nulidad y demás esgrimidas en el petitorio fueron resueltas por el despacho de instrucción el día 6 de noviembre de 2025, las cuales le fueron negadas por considerar resultaban improcedentes las causales alegadas.

La decisión fue notificada el 7 de noviembre al investigado, quien dentro del término previsto legalmente hizo uso del recurso de reposición en subsidio de apelación el 10 de noviembre de 2025, esgrimiendo como principales causales extralimitación funcional, vulneración del debido proceso, falta de imparcialidad y defecto de motivación.

El recurso de reposición fue desatado el 20 de noviembre, confirmando en todas sus partes la decisión objeto de reposición y como quiera que el quejoso interpuso subsidiariamente el recurso de apelación, el despacho de conocimiento rechazó tal recurso por improcedente, al no encontrarse dentro de los señalado en el artículo 134 del CGD.

El 27 de noviembre de 2025, dentro del término de ejecutoria del auto recurrido, el investigado presentó recurso de queja, invocando los artículos 136 y 137 del CGD, el cual fue concedido y remitido al despacho de la alcaldesa municipal de soledad para lo de su cargo,el dia 28 de noviembre de 2025.

El recurso fue resuelto por auto del 5 de enero de 2026, confirmando el auto de fecha 20 de noviembre de 2025 en el sentido en que no procedía el recurso de apelación en contra de la decisión de la solicitud de nulidad interpuesta en etapa de instrucción por el investigado.

El expediente fue devuelto al despacho instructor el día 8 de enero de 2026 y el 9 de enero se remitió oficios complementarios por el despacho de la alcaldesa Municipal.

III. CONSIDERACIONES

Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio público ejercido, entre otras autoridades, por los Personeros Municipales le corresponde la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

En este mismo sentido el artículo 178-4 de Ley 136 de 1994, establece que los personeros tienen la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales y que ejercerán preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

Finalmente se reafirma dicha facultad en lo consignado en el artículo 3 del código general disciplinario, el cual establece que las personerías municipales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente.

Bajo la consideración de tales potestades y en atención a la solicitud recibida en este despacho, en la que el señor Alfonso Guillermo Campo Acuña, pide se avoque el conocimiento por presuntas irregularidades que se vienen presentado en la investigación de radicación No 046-2025 adelantada por la Secretaria de Control Disciplinario del municipio de Soledad, detalladas en los antecedentes , se ha llevado a cabo la verificación correspondiente, revisando cada una de las actuaciones desplegadas por la instancia instructora, contrastándola con las disposiciones vigentes en especial lo consignado en el código general disciplinario.

Se observa que la secretaria de Control Interno Disciplinario, una vez recibido el informe, al encontrarse colmado el presupuesto establecido en el artículo 211 del Código General Disciplinario ordenó la apertura de la investigación disciplinaria, siendo notificado el investigado en debida forma y dado a conocer el contenido de la misma.

Las pruebas ordenadas en dicho auto y las solicitudes a las diferentes instancias elevadas, se encuentran ajustadas a los hechos objeto de investigación disciplinaria, por lo que no se encuentra que el decreto y su práctica revistan irregularidad alguna.

A la fecha el expediente se encuentra surtiendo la etapa investigación disciplinaria, etapa probatoria, la cual está orientada precisamente a determinar la existencia o no de los hechos trasladados en un informe de servidor público y sólo a partir de dicha actividad y la valoración integral de las mismas se podrá determinar si existen los presupuestos para seguir adelante con la actuación.

Ahora bien, en lo concerniente a las diferentes solicitudes elevadas por el investigado las cuales apuntan específicamente a la improcedencia de la investigación disciplinaria, temeridad en la queja, indebida valoración probatoria , carencia de objeto, solicitud de inhibición y procedencia del archivo, así como la solicitud de nulidad e interposición de recursos de reposición, apelación y queja, encuentra este despacho que han sido resueltas dentro de los términos legalmente establecidos, con suficiencia argumentativa y con respaldo jurídico apropiado.

No se encuentra que, frente a tales decisiones, por haber resultado desfavorables a lo pedido por el Señor Campo Acuña, resulten contrarias al debido proceso y demás garantías procesales que deben rodear el proceso disciplinario.

Es importante precisar que la apertura de la investigación disciplinaria no significa per se, la declaración anticipada de responsabilidad y debe debatirse dentro de ella las pruebas que también quiera hacer el valer el investigado para fundar su defensa, es

uno de los derechos de los cuales goza, está dentro de la oportunidad procesal para hacerlo y se observa que se han brindado las garantías desde el inicio en el que se le notificó para aportar y solicitar las que estime procedentes.

Aunado lo anterior ha tenido pleno conocimiento para interponer solicitudes y demás recursos que ha estimado necesarios, sin ser cercenado ninguno de los derechos que le asiste a la luz del artículo 110 del Código General Disciplinario.

En ese orden de ideas y teniendo en consideración que el ejercicio del poder disciplinario corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, en este caso no se considera necesario desplazar a la autoridad disciplinaria que actúa como juez natural por no encontrarse en la actuación revisada que existen irregularidades en su trámite y tampoco se advierte que está en peligro la garantía de los principios que rigen el proceso disciplinario, finalmente no se encuentran justificadas las casuales invocadas por el investigado en la solicitud elevada ante este despacho.

Con base en el anterior análisis, se conceptúa IMPROCEDENTE el ejercicio del poder disciplinario preferente por parte de la Personería Municipal de Soledad sobre el expediente disciplinario que adelanta la Secretaria de Control Interno Disciplinario en contra del señor Alfonso Campo Acuña**.**

En mérito de lo expuesto, el Personero Municipal de Soledad en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEPTUAR IMPROCEDENTE el ejercicio del poder disciplinario preferente sobre el expediente No.046-2025, que actualmente se encuentra en la secretaria de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Soledad seguido en contra el señor Alfonso Guillermo Campo Acuña por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por la Secretaría, **COMUNICAR** la presente decisión a los jurídicamente interesados, dándoles a conocer que contra la misma no procede recurso alguno.

TERCERO: Realizar las anotaciones y registros de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyecto: Yadira Algarin -Abogada Contratista

Soledad, de 2026

PMS----2026

Señor
Alfonso Guillermo Campo Acuña
alomamu@gmail.com

Ref.: Comunicación- Decisión Solicitud sobre el ejercicio de Poder Disciplinario preferente sobre la Investigación Disciplinaria No 046 -2025.

Cordial Saludo

De manera atenta, se le comunica que una vez surtido el trámite respectivo de acuerdo a su solicitud de ejercicio de poder disciplinario preferente sobre la investigación No 046-2025 que se adelanta en la secretaria de Control Interno Disciplinario de Soledad, por auto de fecha 26 de febrero de 2026 este despacho decidió:

> *"**PRIMERO: CONCEPTUAR IMPROCEDENTE** el ejercicio del poder disciplinario preferente sobre el expediente No.046-2025, que actualmente se encuentra en la secretaria de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Soledad seguido en contra el señor Alfonso Guillermo Campo Acuña por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*
>
> ***SEGUNDO:** Por la Secretaría, **COMUNICAR** la presente decisión a los jurídicamente interesados, dándoles a conocer que contra la misma no procede recurso alguno.*
>
> ***TERCERO**: Realizar las anotaciones y registros de rigor.*

Se anexa la decisión en cuatro (4) Folios.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyecto: Yadira Algarin -Abogada Contratista

Soledad, de 2026

PMS----2026

Doctor
ALVARO JOSE DAZA URBINA
Secretario de Control Interno Disciplinario

Ref.: Comunicación- Decisión Solicitud sobre el ejercicio de Poder Disciplinario preferente sobre la Investigación Disciplinaria No 046 -2025.

Cordial Saludo

De manera atenta, se le comunica que una vez surtido el trámite respectivo de acuerdo a su solicitud de ejercicio de poder disciplinario preferente sobre la investigación No 046-2025 que se adelanta en la secretaria de Control Interno Disciplinario de Soledad, por auto de fecha 26 de febrero de 2026 este despacho decidió:

> *"**PRIMERO: CONCEPTUAR IMPROCEDENTE** el ejercicio del poder disciplinario preferente sobre el expediente No.046-2025, que actualmente se encuentra en la secretaria de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Soledad seguido en contra el señor Alfonso Guillermo Campo Acuña por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*
>
> ***SEGUNDO:** Por la Secretaría, **COMUNICAR** la presente decisión a los jurídicamente interesados, dándoles a conocer que contra la misma no procede recurso alguno.*
>
> ***TERCERO**: Realizar las anotaciones y registros de rigor.*

Se anexa la decisión en cuatro (4) Folios

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyecto: Yadira Algarin -Abogada Contratista

Soledad, 5 de Marzo de 2026

Oficio PMS----------2026

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO: IP 129-2026

SEÑORES
SECERTARIA DE HACIENDA
ALCALDIA DE SOLEDAD

Asunto: Solicitud Probatoria Indagación Previa 129-2026.

Cordial Saludo

De manera atenta me permito comunicarles que mediante auto de fecha 5 de marzo de 2026 se ordenó abrir indagación previa en contra de funcionarios por determinar de la secretaria de Hacienda municipal por la queja presentada por el jefe de la Oficina Jurídica de la Comisión Nacional de Servicio civil por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de selección adelantados para garantizar el acceso a la carrera administrativa.

En dicho auto se ordenó la practica probatoria entre ellas la siguiente:

(…)

2.3 Solicitar a la secretaria de Hacienda municipal se sirva remitir un informe sobre la trazabilidad del trámite impartido al oficio OAJ No 0253/2025 remitido por el Dr. Bernardo Pardo Ramos jefe de Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Soledad, por medio del cual se remitió el valor adeudado y liquidaciones de intereses de la comisión nacional del servicio Civil.

La anterior información debe ser enviada con sus respectivos soportes con destino al radicado de la referencia en un término no superior a cinco (5) días para que obre como prueba dentro del expediente.

Se recuerda que constituye falta disciplinaria no suministrar debida y oportuna respuesta a las solicitudes de las autoridades, así como obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyecto: Yadira Algarin Gil
Abogada-contratista.

Soledad, 5 de Marzo de 2026

Oficio PMS---------2026

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO: IP 129-2026

SEÑORES
SECERTARIA DE TALENTO HUMANO
ALCALDIA DE SOLEDAD

Asunto: Solicitud Probatoria Indagación Previa 129-2026.

Cordial Saludo

De manera atenta me permito comunicarles que mediante auto de fecha 5 de marzo de 2026 se ordenó abrir indagación previa en contra de funcionarios por determinar de la secretaria de Hacienda municipal por la queja presentada por el jefe de la Oficina Jurídica de la Comisión Nacional de Servicio civil por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de selección adelantados para garantizar el acceso a la carrera administrativa.

En dicho auto se ordenó la práctica probatoria entre ellas la siguiente:

2.1 Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Alcadia Municipal de Soledad para que emita certificación sobre el funcionario que se desempeña como secretario/a de Hacienda municipal que contenga: cargo desempeñado, tiempo de servicio, última dirección registrada en su hoja de vida, correo electrónico personal y/o registrado en su hoja de vida y números telefónicos, certificación sobre tipo de vinculación, último salario devengado y remitir el manual de funciones aplicable al cargo.

La anterior información debe ser enviada con sus respectivos soportes con destino al radicado de la referencia en un término no superior a cinco (5) días para que obre como prueba dentro del expediente.

Se recuerda que constituye falta disciplinaria no suministrar debida y oportuna respuesta a las solicitudes de las autoridades, así como obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyecto: Yadira Algarin Gil
Abogada-contratista.

Soledad, 5 de Marzo de 2026

Oficio PMS---------2026

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO: IP 129-2026

SEÑORES
JONHATAN SANCHEZ MURCIA
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
JEFATURA OFICINA ASESORA JURÍDICA
atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Asunto: Solicitud Probatoria Indagación Previa 129-2026.

Cordial Saludo

De manera atenta me permito comunicarles que mediante auto de fecha 5 de marzo de 2026 se ordenó abrir indagación previa en contra de funcionarios por determinar de la secretaria de Hacienda municipal por la queja presentada por el jefe de la Oficina Jurídica de la Comisión Nacional de Servicio civil por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de selección adelantados para garantizar el acceso a la carrera administrativa.

En dicho auto se ordenó la práctica probatoria entre ellas la siguiente:

(…)

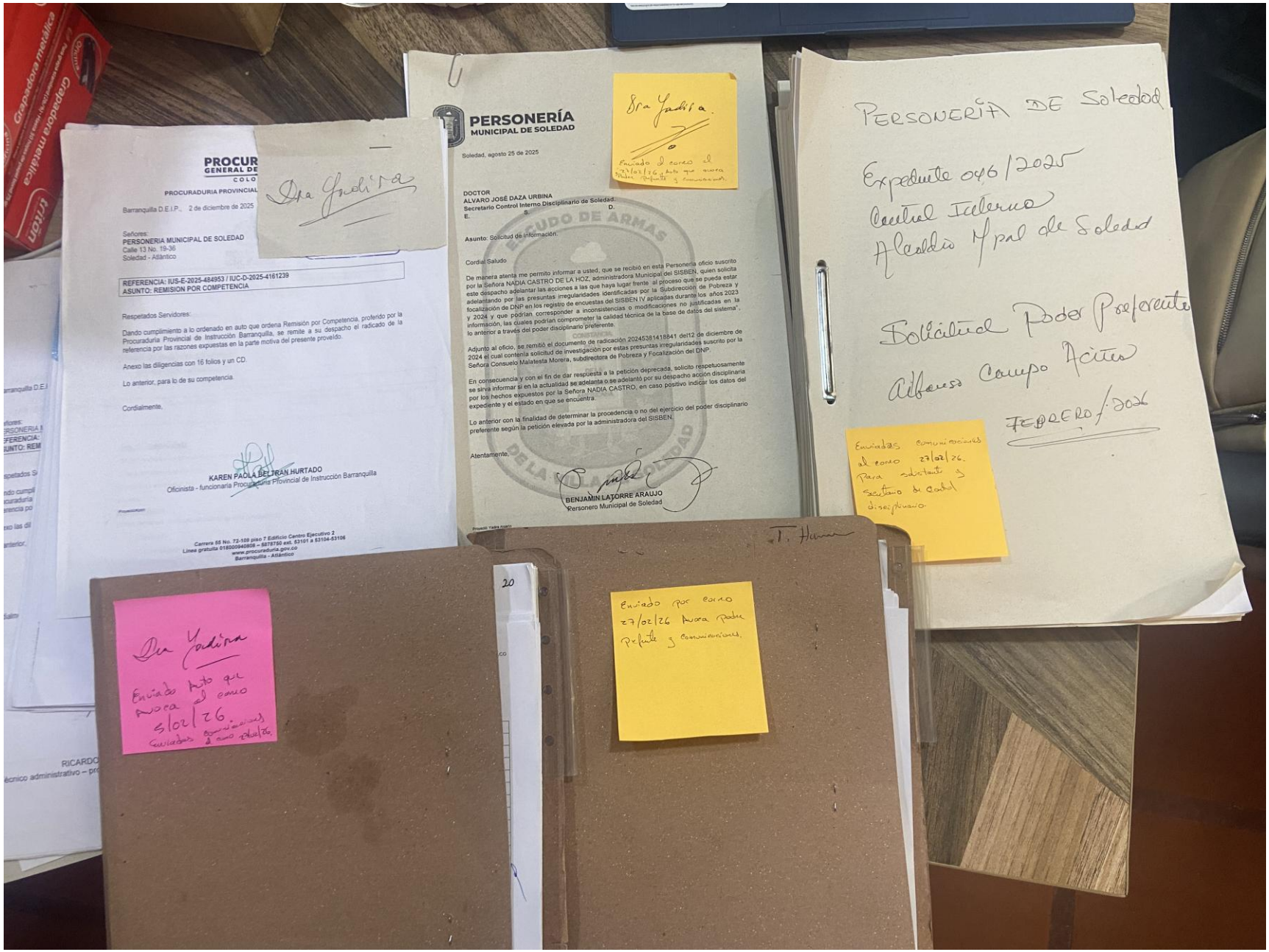
2.3 Solicitar a la Comisión nacional de Servicio Civil- Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica se sirva remitir a esta investigación información sobre los requerimientos realizados a la alcaldía municipal de Soledad sobre los procesos administrativos por cobro coactivo adelantados por la omisión en el pago de las obligaciones del municipio conforme a los procesos de selección adelantados para garantizar el acceso a la carrera administrativa y que fueron objeto de queja por oficio 2025RS084168 para adelantar actuaciones disciplinarias por parte de esa dependencia.

La anterior información debe ser enviada con sus respectivos soportes con destino al radicado de la referencia en un término no superior a cinco (5) días para que obre como prueba dentro del expediente.

Se recuerda que constituye falta disciplinaria no suministrar debida y oportuna respuesta a las solicitudes de las autoridades, así como obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyecto: Yadira Algarin Gil
Abogada-contratista.


PROCURADURIA PROVINCIAL
Barranquilla D.E.I.P., 2 de diciembre de 2025
Señores:
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Calle 13 No. 19-36
Soledad - Atlántico
REFERENCIA: IUS-E-2025-484953 / IUC-D-2025-4161239
ASUNTO: REMISION POR COMPETENCIA
Respetados Servidores:
Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que ordena Remisión por Competencia, proferido por la Procuraduría Provincial de Instrucción Barranquilla, se remite a su despacho el radicado de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
Anexo las diligencias con 16 folios y un CD.
Lo anterior, para lo de su competencia.
Cordialmente,
KAREN PAOLA BELTRAN HURTADO
Oficinista - funcionaria Procuraduría Provincial de Instrucción Barranquilla
Carrera 56 No. 72-109 piso 7 Edificio Centro Ejecutivo 2
Línea gratuita 018000940808 – 5878750 ext. 53101 a 53104-53106
www.procuraduria.gov.co
Barranquilla - Atlántico
Dra Yadira
PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD
Soledad, agosto 25 de 2025
Enviado el correo el 27/02/26 Auto que avoca Poder Preferente y comunicados.
DOCTOR
ALVARO JOSÉ DAZA URBINA
Secretario Control Interno Disciplinario de Soledad.
E. S. D.
Asunto: Solicitud de información.
Cordial Saludo
De manera atenta me permito informar a usted, que se recibió en esta Personería oficio suscrito por la Señora NADIA CASTRO DE LA HOZ, administradora Municipal del SISBEN, quien solicita este despacho adelantar las acciones a las que haya lugar frente al proceso que se pueda estar adelantando por las presuntas irregularidades identificadas por la Subdirección de Pobreza y focalización de DNP en los registro de encuestas del SISBEN IV aplicadas durante los años 2023 y 2024 y que pódrian corresponder a inconsistencias o modificaciones no justificadas en la información, las cuales podrian comprometer la calidad técnica de la base de datos del sistema", lo anterior a través del poder disciplinario preferente.
Adjunto al oficio, se remitió el documento de radicación 20245381418841 del12 de diciembre de 2024 el cual contenía solicitud de investigación por estas presuntas irregularidades suscrito por la Señora Consuelo Malatesta Morera, subdirectora de Pobreza y Focalización del DNP.
En consecuencia y con el fin de dar respuesta a la petición deprecada, solicito respetuosamente se sirva informar si en la actualidad se adelanta o se adelantó por su despacho acción disciplinaria por los hechos expuestos por la Señora NADIA CASTRO, en caso positivo indicar los datos del expediente y el estado en que se encuentra.
Lo anterior con la finalidad de determinar la procedencia o no del ejercicio del poder disciplinario preferente según la petición elevada por la administradora del SISBEN.
Atentamente,
BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad
PERSONERÍA DE Soledad
Expediente 046/2025
Control Interno
Alcaldía M/pal de Soledad
Solicitud Poder Preferente
Alfonso Campo Acuña
FEBRERO/2026
Enviadas comunicaciones al correo 27/02/26. Para solicitud y secretario de control disciplinario
Dra Yadira
Enviado Auto que avoca el correo 5/02/26. Enviadas comunicaciones a mismo correo.
Enviado por correo 27/02/26 Avoca Poder Preferente y comunicados.
20